I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

DISPONE RENOVACIÓN DE FUNCIONARIO A CONTRATA EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO Nº 4749

QUILLÓN, 30 NOV 2021

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus arts. 1, 15, 56 y 63 letra c), en cuanto atribuyen al Alcalde, en su calidad de jefe superior del servicio municipal, la potestad de nombrar y remover al personal de su dependencia, en conformidad a las reglas estatuarias que los rijan.

2. Lo dispuesto en los arts. 2° y 5°, letra f) de la Ley 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

3. Dictamen N°E156.769 de 2021, de la Contraloría General de la República que establece un nuevo instructivo sobre confianza legítima en las contratas, actualizando y complementando las instrucciones y criterios fijados en los dictámenes N°s 85.700 de 2016 y 6.400 de 2018.

4. Decreto Alcaldicios N°s 4.022 de 2018, 5.026 de 2018, 1.591 de 2019, 2.182 de 2019, 4.771 de 2019, 5.642 de 2019, 5.642 de 2019, 3.813 de 2020, que disponen el nombramiento a contrata de don Marcelo Enrique Garrido Cerda, y su renovación sucesiva, respectivamente, bajo la cláusula "hasta que las necesidades del servicio lo requieran".

5. Memorándum N° 185 de fecha 29.11.2021, del Director de Administración y Finanzas, sobre exceso en el porcentaje en las contrataciones a contrata.

6. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.

7. Decreto Alcaldicio N°3.519 de 25 de noviembre de 2020, que nombra a don José Acuña Salazar en el cargo de Administrador Municipal.

8. Decreto Alcaldicio N°2.832 de 5 de agosto de 2021, que designa nómina de funcionarios subrogantes del Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 5° letra f), de la Ley N°18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

2. Que, sin perjuicio de lo señalado, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el dictamen indicado en el punto 3 del apartado "VISTOS", respecto de los funcionarios que fueren objeto de sucesivas renovaciones o nombramientos a contrata, sin solución de continuidad, que se extiendan por un periodo superior a dos renovaciones anuales, esto es, una extensión de tiempo que, en la práctica alcanza más de dos años, se ha generado la confianza legítima de que su vinculación con la institución será renovada por la anualidad siguiente, por tanto, conforme a la jurisprudencia administrativa citada, la no renovación de dicha contrata, o su renovación en condiciones diferentes o su término anticipado deberá efectuarse mediante la emisión de un acto administrativo fundado.

   Debe destacarse, que de conformidad a las instrucciones impartidas por el ente de control, el criterio de la confianza legítima no afecta las facultades que tienen las autoridades respectivas en tornos a las contratas –u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido establecido de manera expresa por la jurisprudencia administrativa vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes N°12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, y que se reitera en las instrucciones impartidas recientemente por el Sr. Contralor General de la República en el dictamen previamente citada.

3. Que, el artículo 3° de la Ley 19.880, dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio a de actos administrativos, agrega su inciso segundo que, para efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. A su vez, el artículo 11 de la Ley 19.880, dispone, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho, deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio. Por su parte, el art. 41, inciso cuarto, del mismo texto legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión que será fundada.

4. Que, don Marcelo Garrido Cerda ha servido como administrativo, específicamente como Inspector Municipal, dependiente de la Administración Municipal, siendo su primer nombramiento, sin solución de continuidad, dispuesto mediante el Decreto Alcaldicio N°4.022 de 2018, iniciando sus servicios desde el día 1 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siendo prorrogada su contrata bajo la cláusula "o hasta que las necesidades del servicio lo requiera" por las anualidades 2019, 2020 y 2021.

5. Que, atendido que el Sr. Garrido Cerda ha desempeñado un empleo a contrata durante el periodo necesario para que resulte aplicable a su favor el criterio de la confianza legítima según las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, esto es, más de dos renovaciones sucesivas anuales por un periodo que alcanza en la práctica más de dos años, por lo que resulta jurídicamente necesario para esta Municipalidad la dictación de una acto administrativo fundado donde se expliciten las razones y fundamentos de la decisión de renovar su contrata en condiciones diferentes para la próxima anualidad.

6. Que, conforme a lo expuesto, cumplimos con informar que esta administración municipal ha resuelto la renovación del nombramiento a contrata del Sr. Garrido Cerda para la anualidad 2022, pero en términos diversos a su última renovación, esto es, por plazo inferior al año calendario, atendido, esencialmente a que resulta indispensable para el Municipio reestructurar la dotación de personal que sirve funciones como Inspector Municipal, toda vez que, el número actual de servidores contratados para dicha unidad se determinó por las necesidades especiales impuestas por las emergencia sanitaria por COVID-19, siendo necesario ajustar la dotación a la realidad operativa del municipio para el año 2022.

7. Que, en tal sentido se hace necesario contar con los servicios del Sr. Garrido Cerda para el año 2022, sin embargo, fundamentalmente para fortalecer la unidad de inspección durante la temporada estival que comienza en el mes de diciembre de 2021 y se extiende hasta el mes de marzo de 2022, razón por la cual, se renovará o prorrogará la designación a contrata del referido por un plazo que se extiende desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022.

8. Que, a mayor abundamiento, resulta indispensable para este Municipio cautelar el porcentaje de gasto en personal a contrata, situación previamente observada por la Contraloría Regional de Ñuble en Informe de Investigación Especial N°301-2020, y que a la fecha se encuentra en proceso de regularización, no habiendo sido posible todavía la reducción de los porcentajes de gasto en personal, según da cuenta el Memorándum N°185/2021 del Director de Administración y Finanzas.

DECRETO:

1. **DISPONGASE LA RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO A CONTRATA,** del funcionario don Marcelo Enrique Garrido Cerda, contrata, asimilado al grado 14, escalafón administrativo, actualmente designado a la Administración Municipal, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022, o hasta que las necesidades del servicio lo requieran.

2. **NOTIFÍQUESE,** al Sr. Garrido Cerda de conformidad a lo establecido en el Dictamen N°E156.769 de 2021 de la Contraloría General de la República, en relación con el artículo 45 y siguientes de la Ley 19.880, esto es, personalmente o por carta certificada. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.

3. **INSTRUYASE,** a la Unidad de Recursos Humanos para que se lleve a efecto el registro del presente decreto en SIAPER de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JOSÉ ACUÑA SALAZAR
ALCALDE (S)

JAS/ESM/efh.
DISTRIBUCIÓN:
- **SR. MARCELO GARRIDO CERDA**
- **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**
- **ALCALDÍA**
- **SECRETARÍA MUNICIPAL**
- **SIAPER CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**